

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que la abogada **Sara Bolívar Guzmán** cuenta con **T.P. N° 322.068** vigente y remite los escritos de demanda y subsanación desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo Suarez

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230045500

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en auto del pasado 22 de noviembre (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 003), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado**

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil extracontractual adelantada por **Alba Luz Grisales Pabón, Constanza Lucía Grisales Pabón, Juan Pablo Correa Grisales y María Lorelley Grisales Pabón** en contra de **Axa Colpatria Seguros S.A., Norberto Quintero Flórez, Luis Fernando Jiménez Arango y Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo dispuesto en los Arts. 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o Arts. 6, inc. final, y Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. En atención a lo preceptuado en el artículo 153 del C.G.P., **se concede el amparo de pobreza solicitado por los demandantes** (Cfr. Cdno.Ppal., Arch. 004, fls. 45 y ss.), habida consideración del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **Sara Bolívar Guzmán** con **T.P. N° 322.068** del C.S. de la J., de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y ss. del C.G.P. y en los términos del poder conferido (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 002, fl. 19; Arch. 005)

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a83ccc78036fa363e7be3ee4ce2536ec6464a0d726011aaf6f88e89e305f92b**

Documento generado en 11/01/2024 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>